



RADICACIÓN: 08001310500720190039300  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PLINIO MERCADO RUIZ  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, FONECA; SUPER SERVICIOS ADJAE.  
ASUNTO: CONTROVERIAS EN CONTRATOS; VALORA CONTESTACIÓN- FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual surtió la notificación al ente demandado y al sucesor procesal. Igualmente, se le informa que fue notificado inicialmente el 27/01/2020 y contestado el 10 de enero de la misma anualidad y posteriormente fueron notificados FONECA como sucesor procesal y vinculados la Superintendencia de Servicios Públicos y la ADJAE, ante lo cual FONECA ratificó la contestación emitida oportunamente por Electricaribe en liquidación. Se encuentra al pendiente valorar la contestación y escrito del sucesor procesal. El apoderado de la parte actora solicita fijación de fecha para audiencia. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, consultada la agenda de este Despacho, estando notificada la demanda el 27 de enero de 2020 en su oportunidad procesal a ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN como demandada, contestó la demanda el 10 de febrero de 2020 dentro de los términos y conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 28 y 41 del CPLSS. Una vez el sucesor procesal admitido en este proceso avaló la contestación oportunamente allegada al expediente, es lo procedente tenerla por contestada y, en consecuencia, fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación el litigio, decreto de pruebas y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento conforma lo disponen los artículos 77 y 80 del compendio citado.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**Primero.**- Tener por contestada la demanda por parte de Electricaribe y su sucesor procesal FONECA según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.**- Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la fiduciaria de FONECA en los términos y con las facultades del poder que le fue otorgado y aportado al expediente a la doctora Rosalyn Ahumada Rangel en calidad de apoderada principal, y a la doctora Evelin Molina Padilla en su condición de apoderada sustituta.



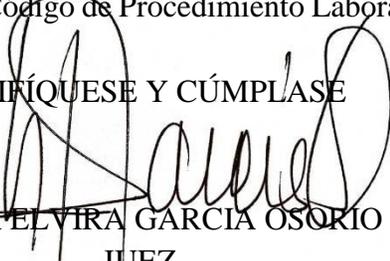
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720190039300  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PLINIO MERCADO RUIZ  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, FONECA; SUPER SERVICIOS ADJAE.  
ASUNTO: CONTROVERIAS EN CONTRATOS; VALORA CONTESTACIÓN- FIJA FECHA DE AUDIENCIA

**Tercero.-** Fijar para el 17 de junio de 2021 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación el litigio, decreto de pruebas y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento conforma lo disponen los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 28/04/2021 se notifica auto de fecha 27/04/2021 Por estado No. 70 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--